

## PLEASANTON UNIFIED SCHOOL DISTRICT

### AVISO DE DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES BAJO LA SECCIÓN 504 LA LEY DE REHABILITACION DE 1973

Es la intención del Distrito Escolar Unificado de Pleasanton que los estudiantes que puedan tener una discapacidad bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y sus padres sean informados de sus derechos.

La Ley de Rehabilitación de 1973, que incluye la "Sección 504", es un estatuto no discriminación promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes con discapacidad tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades.

Un estudiante elegible bajo la Sección 504 es un estudiante que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una "Mejor Actividad de Vida", tales como: Aprendizaje, ver, oír, caminar, pararse, respirar, concentrarse, pensar, comunicarse, y el cuidado de uno mismo; o una "función principal corporal", tales como: disfunción del sistema inmune, el crecimiento celular normal, digestivo, vejiga, neurológica, cerebro, respiratorio, circulatorio, endocrino y las funciones reproductivas. Elegibilidad incluye aquellos alumnos cuales deterioros pueden ser episódica o en remisión. Circunstancias atenuantes no pueden tomarse en consideración en determinar si un niño tiene una condición de discapacidad.

Elegibilidad: Algunos estudiantes también pueden ser elegibles para los servicios educativos bajo los Individuos con Discapacidades ("IDEA").

Las regulaciones favorables para la Sección 504, que figuran en el 34 CFR Parte 104, proporciona a los padres y/o estudiantes con los siguientes derechos:

1. **Aplicación.** Sección 504 protecciones se aplican a la educación preescolar, primaria, programas de educación secundaria y de adultos o actividades que reciben asistencia financiera federal y a los destinatarios de dicha ayuda financiera federal para el funcionamiento de tales programas y actividades. **34 C.F.R. Sección 104.31.**
2. **Derechos de los Padres.** Usted tiene el derecho a ser informado por el Distrito de sus derechos bajo la **Sección 504 de 34 CFR Sección 104.32.**
3. **FAPE.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se cumplan las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. **34 C.F.R. Sección 104.33.**
4. **Educación gratuita.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos a excepción de los honorarios que se imponen a los estudiantes que no tienen discapacidades o a sus padres. Si el Distrito asigna a su hijo de un auxiliar, beneficios o servicios por parte de una entidad no operado por el Distrito puede tener la obligación de incurrir en el costo de dicho asistente, beneficio o servicio, incluyendo el costo de transporte. Las aseguradoras y terceras personas similares, no son libres de la obligación de otra forma válida de proveer o pagar por servicios prestados a un estudiante discapacitado. **34 C.F.R. Sección 104.33.**
5. **Ambiente académico.** Su hijo tiene derecho a una educación con las personas que no están en desventaja en la medida máxima apropiada. **34 C.F.R. Sección 104.34.**
6. **Instalaciones comparables.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que son comparables a las previstas para los estudiantes que no tienen discapacidades. **34 C.F.R. Sección 104.34.**
7. **Evaluaciones.** Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una colocación inicial de la Sección 504 y antes de cualquier cambio significativo en la colocación posterior. **34 C.F.R. Sección 104.35.**
8. **Procedimientos de evaluación.** Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR Sección 104.35 en cuanto a la validación y administración, para garantizar que se evalúan áreas específicas de necesidad educativa y son administrados por personal capacitado y bien informado. **34 C.F.R. Sección 104.35.**
9. **Colocación.** Las decisiones de colocación deben ser realizadas por un grupo de personas, incluidas las personas con conocimientos sobre su hijo, basándose en los datos de evaluación de una variedad de fuentes, que está documentado y revisado para considerar las opciones de colocación y los requisitos legales de conformidad con el ambiente menos restrictivo y necesidades de instalaciones comparables. **34 C.F.R. Sección 104.35.**
10. **Re-evaluaciones.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas antes de cualquier cambio significativo en la colocación. **34 C.F.R. Sección 104.35.**
11. **Avisos.** Usted tiene el derecho de recibir notificación relacionada con la suya y los derechos de su hijo, ya que pertenecen al derecho a examinar los registros, el derecho a una audiencia imparcial, el derecho a ser representado por un abogado, y el derecho de presentar un recurso en relación con cualquier decisión hecha en nombre de su hijo. **34 C.F.R. Sección 104.36.**
12. **Servicios no académicos.** Su hijo tiene el derecho a las mismas oportunidades de participar en actividades extracurriculares, tales como, asesoramiento, atletismo, recreación, y los grupos de intereses especiales o clubes. **34 C.F.R. Sección 104.39.**
13. **Registros.** Usted tiene el derecho de examinar los expedientes académicos relevantes de su hijo. **34 C.F.R. Sección 104.36.**
14. **Procedimientos de debido proceso.** Usted puede tener el derecho a una audiencia imparcial con respecto a la acción del Distrito respecto a la identificación, la evaluación de su hijo, o la colocación educativa, con oportunidad para la participación de los padres en la audiencia y representación de un abogado. **34 C.F.R. Sección 104.36.**
15. **Revisión Periódica.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una revisión periódica de su plan Section504. Estas reuniones generalmente ocurren una vez por año. Sin embargo, si usted cree que los cambios pueden ser necesarios para efectuar el programa educativo de su hijo, usted puede solicitar una reunión del Plan de la Sección 504. La reunión se celebrará en un plazo de tiempo razonable después de recibir la solicitud de los padres.
16. **Consideraciones Pre-disciplinarios.** Si es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a una determinación pre-disciplinaria sobre si cualquier mala conducta fue una manifestación de su discapacidad.

Si no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504, puede iniciar los procedimientos siguientes. Alentamos a los padres a utilizar los Niveles Uno y Dos en un esfuerzo por resolver los problemas de manera informal, pero usted puede ir directamente a Nivel Tres.

**NIVEL UNO:** Por escrito, solicitar una reunión con el equipo de su hijo de la Sección 504 para discutir sus preocupaciones o en un intento de resolver el desacuerdo. Esta reunión se celebrará dentro de un período de tiempo razonable después de recibir la solicitud de los padres.

**NIVEL DOS:** Si el desacuerdo continúa, solicitar por escrito una reunión con la Sección 504 del Distrito de administrador, que es

**Leslie Heller, Director Student Services**  
**5758 W. Las Positas Blvd, Pleasanton, CA 94566**  
**925-426-4290**

**NIVEL TRES:** Si el desacuerdo continúa, o a petición inicial, el padre/tutor puede solicitar por escrito una audiencia imparcial. Los pasos implicados en la iniciación y aplicación de la Sección 504 de audiencia imparcial son como sigue:

- (a) Una solicitud por escrito para una audiencia imparcial de la Sección 504 debe ser presentada en la oficina de la Sección Administrador del Distrito 504. Esta solicitud debe ser recibida generalmente por el Distrito dentro de los treinta (30) días naturales de la recepción por los padres o tutores de la notificación escrita de la decisión relativa a la solicitud de la audiencia imparcial. Este plazo podrá ser prorrogado por una buena causa o por acuerdo mutuo. Este plazo también se renovará a petición de los padres y la participación en una reunión del equipo de la Sección 504 programado.
  - (b) La solicitud por escrito deberá contener lo siguiente:
    - i) La naturaleza específica de la decisión (s) hecha por el Distrito con el que la persona no está de acuerdo.
    - ii) Específicamente lo que la persona busca.
    - iii) Cualquier otra información que la persona cree que va a ayudar a comprender la petición.
  - (c) En un plazo de tiempo razonable después de la recepción de una solicitud por escrito para la audiencia, el Administrador de la Sección 504 del Distrito seleccionará un oficial de audiencia imparcial.
  - (d) Un oficial de la audiencia seleccionada por el Distrito debe cumplir los siguientes requisitos:
    - i) Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.
    - ii) No ser empleado de, o bajo contrato con el Distrito o el SELPA de los cuales el Distrito es miembro de ninguna capacidad que no sea la de un oficial de la audiencia.
    - iii) No tener ninguna implicación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.
  - (e) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la solicitud de los padres, se llevará a cabo una audiencia y una decisión por escrito enviada por correo a todas las partes.
  - (f) Cualquiera de las partes a la audiencia se le otorgará los siguientes derechos:
    - i) El derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especial en relación con los problemas de los estudiantes que están calificados como personas con discapacidad dentro del significado de la Sección 504.
    - ii) El derecho a presentar pruebas, escrito y oral.
    - iii) El derecho a las conclusiones escritas de hecho, conclusiones de ley, y una decisión preparada por el oficial de la audiencia.
    - iv) El derecho a un registro textual escrito o electrónico de la audiencia preparado a expensas de la persona que solicita dicho registro.
    - v) El derecho a prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no haya sido revelada a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días del calendario antes de la audiencia, salvo por causa justificada.
    - vi) La recepción de la notificación de la otra parte o partes, al menos, diez días (10) días del calendario antes de la audiencia que van a utilizar los servicios de un abogado, salvo por causa justificada.
  - (g) El oficial de la audiencia tomará una decisión con arreglo a las normas legales establecidas en 34 CFR, Parte 104.
  - (h) Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de la decisión del oficial de la audiencia presentando oportunamente una apelación ante un tribunal de jurisdicción competente.
  - (i) El reembolso de los honorarios de los abogados, testigos expertos honorarios y otros costos está disponible sólo como autorizado por la ley.13.
17. Quejas a nivel de distrito. En asuntos de la Sección 504, entre ellos los relacionados con la identificación, evaluación y asignación de su hijo, usted puede presentar una queja ante la Sección Administrador del Distrito 504 que investigará las acusaciones en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa.
18. Quejas OCR. Usted también tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre California es:

**Office for Civil Rights, U.S. Department of Education**  
**50 United Nations Plaza**  
**San Francisco, California 94102**  
**Main-Line 415-486-5555 TTY: (800) 877-8339**  
**Fax: 415-486-5570**  
**Email: [ocr.sunfrancisco@ed.gov](mailto:ocr.sunfrancisco@ed.gov)**

19. **Suspensión/Expulsión Consideraciones de Disciplina.**

- (a) Ningún estudiante de la Sección 504 puede ser sujeto a un cambio de colocación por razones disciplinarias por mala conducta que es causada por o sustancialmente relacionados con su discapacidad, o fue el resultado de la falla del distrito para implementar el plan de Sección del niño 504. Un cambio de colocación por razones disciplinarias que pudieran ser el resultado de una serie de suspensiones (por razones disciplinarias) que constituyen un patrón, como se describe en el párrafo (b), o una expulsión.
- (b) **Patrón de retiros.** Cuando los resultados de la suspensión en un período de más de 10 días escolares consecutivos, o una serie de retiros que constituyen un patrón de cada uno de los cuales es de 10 o menos días de duración, por un total de más de 10 días escolares en un año escolar, o por conductas que son sustancialmente similar y están muy cerca entre sí, el Equipo de la Sección 504 debe convocar para determinar si la mala conducta fue causada por o sustancialmente relacionado con la discapacidad del estudiante, o que era el resultado de la falla del distrito para implementar plan de la Sección 504.
- (c) **Expulsión del estudiante** Cuando se está considerando la expulsión, la Sección 504 S Equipo debe convocar para determinar si la mala conducta fue causada por o sustancialmente relacionada con la discapacidad del estudiante, o que era el resultado de la falla del distrito para implementar Plan de la Sección 504 del estudiante. Al padre o tutor se les dará aviso razonable de la reunión.
- (d) **Evaluación.** Expulsión y/o una serie de suspensiones constituyen un "cambio significativo de su colocación", que garantiza una evaluación. Inicialmente, la evaluación se llevará a cabo para determinar si el comportamiento participado en una manifestación de la discapacidad del niño, como se describe en los apartados a) a través de c) anteriores. Si el equipo de la Sección 504 determina que la conducta en cuestión fue un cambio significativo de la colocación, la evaluación seguirá para determinar si su colocación educativa del estudiante es apropiado y lo que, en su caso, las modificaciones de la colocación son necesarios. (28 de noviembre 2011 Dictamen OCR, 112 LRP 7415.)
- (e) Si la conducta en cuestión está decidida a no ser una manifestación de la discapacidad del estudiante, el Distrito procederá de la misma manera como lo haría con cualquier estudiante sin discapacidad.
- (f) Si el padre/tutor no está de acuerdo con la determinación del equipo, él/ella puede apelar esa determinación en virtud de los procedimientos descritos en el Paso 14, arriba.
- (g) Un desacuerdo del padre o tutor con la determinación del equipo o su solicitud de una audiencia imparcial no será obstáculo para el Distrito de proceder a la expulsión o suspensión de más de 10 días, si el equipo ha determinado que la mala conducta del estudiante no fue causado por o sustancialmente relacionados con la discapacidad del alumno o el resultado de la falla del distrito para implementar plan de la Sección 504 del estudiante.
- (h) **Consideración de Expulsión por Disciplina.** Estas garantías de procedimiento no se aplican a la acción tomada contra un estudiante que está actualmente usando drogas ilegales o alcohol, para el uso o posesión de drogas ilegales o alcohol. 20 USC Sección 705 (20) (e) (iv).

**RECORDATORIO:** Las garantías de procedimiento descritas en este Aviso se aplica sólo a los estudiantes con discapacidades elegibles o sus padres/tutores que hacen demandas bajo la Sección 504. Los estudiantes o sus padres/tutores con reclamaciones al amparo de la IDEA deben seguir los procedimientos de IDEA.